

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Septiembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—José Brache.

Núm. 4325.—DECRETO del C. N. que exonera de derecho las marquillas litografiadas.—G. O. Núm. 1514 del 10 de Octubre 1903.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres discusiones constitucionales.

Vista la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Agosto del corriente año, por medio de la cual se exoneran del pago de los derechos aduaneros las marquillas litografiadas que por no poderse hacer en el país se importen del extranjero por todas las fábricas de cigarrillos de la República; y se fija en dos pesos oro el derecho fiscal que pagarán cada veinticinco cajillas de cigarrillos que se importen en la República:

Considerando: que esta Alto Cuerpo ha creído conveniente no alterar el impuesto que grava actualmente la introducción de los cigarrillos extranjeros;

DECRETA:

Unico: Se oxeneran del pago de los derechos aduaneros las marquillas litografiadas de dos colores en adelante que se importen del extranjero por todas las fábricas de cigarrillos de la República.

§ El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional el día 25 de Septiembre de 1903; año 60 de la Independencia y 41 de la Restauración.

El Presidente, Dr. Báez.—Los Secretarios, Mortimer Dalmau.—L. F. Vidal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Octubre de 1903; año 60° de la Independencia y 41° de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—José D. Pichardo Bt.

Núm. 4326.—DECRETO del C. N. relativo a exoneración de derechos de puertos y otras franquicias para favorecer la apertura de pozos artesianos en Azua.—G. O. Núm. 1517 del 31 de Octubre 1903.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Por iniciativa del Poder Ejecutivo, declarado de urgencia
y previas las tres discusiones constitucionales.*

Considerando: que la Común de Azua no dispone de todas las aguas fluviales y pluviales necesarias á su agricultura y otros usos, y que esta circunstancia tiene detenido su necesario progreso;

Considerando: que el propósito principal de este Gobierno, es desarrollar, por cuantos medios tenga á su alcance, la riqueza en cualquier punto del territorio nacional en que se encuentre latente;

Considerando: que el Poder Ejecutivo, ha estudiado esta